RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00419-2024-PRODUCE/DGPA

29/04/2024

VISTOS: La Hoja de Trámite N° 00004587-2024-E, de fecha 22 de enero del 2024, presentado por la señora **ERIKA LILIANA CORDOVA QUESADA** y el Informe Nº 00000515 -2024-PRODUCE/DIGPA, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 32º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.

2. El artículo 19º de la citada Ley, refiere que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección.

3. El artículo 44º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo Nº 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.

4. Concordante con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 118.2 del artículo 118º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción otorga concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias de las diferentes actividades pesqueras a través de las direcciones generales correspondientes; asimismo, los artículos 28º, 30º, 56º y 58º del citado reglamento regulan, entre otros, el otorgamiento de permisos de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3N01942T

ornamentales o difusión cultural, la clasificación de la extracción en el ámbito marino, y establece que el producto de la actividad artesanal se destina, preferentemente, al consumo humano directo.

5. En esa línea, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante TUPA-PRODUCE), concordante con el reglamento antes referido, el requisito para el procedimiento "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", es la solicitud, con carácter de declaración jurada, dirigida al (a) Director (a) General de Pesca Artesanal y conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444) - Formulario DGPA-007; señalando, en caso los fines de la extracción sean ornamentales y/o de difusión cultural, la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos y las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción.

6. Ahora bien, de la revisión[1] de los escritos contenidos en las Hojas de Trámite del visto se verifica que la señora **ERIKA LILIANA CORDOVA QUESADA,** identificado con DNI Nº 80257519, y domiciliado en Las Brisas de Santa Rosa Mz E Lote 5, distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, (en adelante, el administrado), presenta el Formulario DGPA-007 con carácter de Declaración Jurada, en el cual se consignan los datos que hace mención el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444, advirtiéndose, además, la siguiente información:

a)	**Fines de la captura:**	Comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural
b)	**Recursos hidrobiológicos a extraer:**	Mismis, trambollo, pintadilla, corvina, chita y lenguado
c)	**Zonas de extracción[1]:**	Playas La Niña, Nerón, Tres cruces, Mal paso y El letrero del distrito de Santa Rosa[2].
d)	**Artes y aparejos de pesca:**	Cordel, anzuelo y plomo

7. Cabe indicar que, respecto a las artes y aparejos de pesca, el administrado debe tener en cuenta, en caso se le otorgue el permiso de pesca solicitado, al momento de extraer los recursos hidrobiológicos debe emplear las artes y aparejos adecuados para cada recurso, que garantice su racional y eficiente explotación, conforme a la normativa vigente.

8. Asimismo, en lo que respecta al destino de los recursos hidrobiológicos a extraerse se debe hacer mención que conforme lo establece el artículo 58º del Reglamento de la Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificatorias, en la definición del pescador artesanal, su producto de la actividad extractiva debe destinarse preferentemente al consumo humano directo

[1] Se evalúa el presente expediente en aplicación a que la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta que culmine la transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerce la función transitoria en materia de pesca artesanal, entre las cuales se encuentra el otorgamiento de permisos de pesca para pescadores no embarcados.

[2] El administrado hace mención como zonas de extracción: Playas del Distrito de Santa Rosa, se entiende que las zonas de extracción, del interés del administrado están dentro de la jurisdicción de las playas de litoral de Lima Metropolitana.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3N01942T

9. Ahora bien, resulta necesario mencionar que conforme a la información remitida por el Instituto del Mar del Perú –IMARPE, se tiene que los recursos hidrobiológicos, cuya extracción solicita el administrado, no se encuentran en situación de plenamente explotados y/o en recuperación.

10. En razón a lo expuesto en los numerales precedentes; se tiene por cumplido el requisito del procedimiento referido al "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"; siendo que, de la revisión del Portal Institucional del Ministerio de la Producción se advierte que el administrado **no cuenta con permiso de pesca anterior** para desarrollar actividad extractiva de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación pesquera.

11. Por otro lado, al ser la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos una de carácter comercial, se verifica que el administrado cuente con el Registro Único de Contribuyentes (RUC), con estado **activo** y condición **habida**[3]. Al respecto, conforme a la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)[4] se verifica que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes N° **10802575195,** cuyo estado y condición como contribuyente es **activo** y **habido** respectivamente, coligiéndose el cumplimiento de la condición referida a contar con el RUC. Ahora bien, considerando que la actividad económica del RUC del administrado, **es la pesca de agua dulce,** y sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

12. En ese sentido, de acuerdo a la documentación e información que obra en los expedientes digitales y a la evaluación efectuada; conforme a lo señalado en el Informe Nº 00000515-2024-PRODUCE/DIGPA, se determina que el administrado cumple con la totalidad de requisitos y condiciones exigibles en el TUPA – PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, y en la normatividad vigente, para la obtención de permiso de pesca para pescadores no embarcados para dedicarse a la actividad de captura de los recursos hidrobiológicos, conforme en los considerando 6, 7 y 8 de la presente resolución directoral.

13. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

---

[3] Conforme al literal a) del artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943

[4] https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3N01942T

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, a favor de la señora **ERIKA LILIANA CORDOVA QUESADA,** el permiso de pesca para pescadores no embarcados, para dedicarse a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos; conforme al siguiente detalle:

Fines de la captura:	Comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural
Destino del producto a extraerse:	Preferentemente para Consumo Humano Directo
Recursos hidrobiológicos a extraer:	**Mismis, trambollo, pintadilla, corvina, chita y lenguado**
Zonas de extracción:	Playas ubicadas en el litoral de Lima Metropolitana[5].
Artes y aparejos de pesca:	Los adecuados para cada recurso hidrobiológico a extraer, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos; y conforme a la normativa vigente.

Artículo 2. - El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se encuentra sujeto al cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales, al ordenamiento jurídico pesquero nacional, y a las que les fuera aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, unidades de organización del Ministerio de la Producción; al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Visado por CONDORI TITO Cristian Miguel FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/04/29 14:20:59-0500

Firmado digitalmente por MENDOZA RAMIREZ David Humberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/04/29 19:29:02-0500

[5] El administrado hace mención como zonas de extracción: Playas del Distrito de Santa Rosa, se entiende que las zonas de extracción están dentro de la jurisdicción de las playas de litoral de Lima Metropolitana.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3N01942T